

fijación de salarios, contiene la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de Conservas Vegetales, haciendo así realidad la unificación prevista en el artículo 10 del Decreto 1844/1960, de 21 de septiembre.

En su virtud, y en uso de las facultades conferidas por la Ley de 16 de octubre de 1942

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifican los artículos 30 y 31 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de Conservas Vegetales, aprobada por Orden de 20 de septiembre de 1947, en su vigente texto y en la totalidad de actividades a que alcanza en el sentido de que todo el territorio nacional queda comprendido en la «Zona primera» que en lo sucesivo tendrá por denominación la de «Zona única»

Art 2.º La presente Orden surtirá efectos a partir del día primero de mayo del año en curso

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 8 de marzo de 1962.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

*ORDEN de 8 de marzo de 1962 por la que se establece «Zona única», a efectos salariales, en la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias del Curtido.*

Ilustrísimo señor:

Las circunstancias económico-sociales del momento aconsejan estimar la constante petición de los Organismos sindicales en el sentido de reducir a una sola las zonas que, a efectos de fijación de salarios, contiene la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias del Curtido, haciendo así realidad la unificación prevista en el artículo 10 del Decreto 1844/1960 de 21 de septiembre.

En su virtud, y en uso de las facultades conferidas por la Ley de 16 de octubre de 1942,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifica el artículo 38 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias del Curtido, aprobada por Orden de 12 de diciembre de 1946, en su vigente texto y en la totalidad de actividades a que alcanza, en el sentido de que todo el territorio nacional queda comprendido en la «Zona primera» que en lo sucesivo tendrá por denominación la de «Zona única»

Art 2.º La presente Orden surtirá efectos a partir del día primero de mayo del año en curso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1962.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior dictando normas en cumplimiento de la Orden de 30 de noviembre de 1961 por la que se regulan los procedimientos administrativos para la exportación de mercancías.*

De conformidad con lo dispuesto en el apartado noveno de la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1961 por la que se regulan los procedimientos administrativos para la exportación de mercancías,

Esta Dirección General ha tenido a bien dictar las siguientes

### NORMAS

1.ª De conformidad con lo dispuesto por el apartado quinto de la Orden de 30 de noviembre de 1961 el exportador elegirá libremente entre el régimen de licencia global o el de licencia por exportación.

#### A. Autorización de las exportaciones por el régimen de licencia global

2.ª Para la autorización por el régimen de licencia anual o por campaña, denominada «licencia global» las exportaciones habrán de reunir las dos características siguientes:

a) Que se trate de mercancías comprendidas en las partidas arancelarias que se expresan en el anejo a la presente Resolución.

b) Que vayan destinadas a países con los que España mantenga un régimen de pagos en divisas convertibles.

No obstante, y en los casos en que la Dirección General de Comercio Exterior lo estime conveniente a los intereses de la economía nacional, se podrá aplicar el régimen de licencia global a exportaciones a países de moneda no convertible.

Las exportaciones bajo el régimen de licencia global serán autorizadas por el Director general de Comercio Exterior o, en virtud de facultades delegadas, por el Jefe del Organismo u Organismos designados como rectores o complementarios para cada grupo global en el anejo a esta Resolución.

3.ª Cada interesado no podrá solicitar más de una licencia para un mismo grupo global deberá estar inscrito en el Registro General de Exportadores y, en su caso en los especiales que para determinadas mercancías se hubieren establecido y podrá actuar por medio de representante.

En cada solicitud de licencia global podrán incluirse:

a) Todas las mercancías correspondientes a una o varias partidas arancelarias, siempre y cuando estén incluidas en un mismo grupo de exportación.

b) Cuantos países de destino se deseen, siempre que se trate de los comprendidos en este régimen a tenor de lo que se dispone en el apartado b) de la norma segunda.

c) Las Aduanas que se precise siempre que estén habilitadas para la exportación de la mercancía de que se trate.

Con cargo a una sola licencia global y dentro de su plazo de validez, podrán realizarse sucesivos despachos sin limitación de cantidad.

4.ª El plazo de validez de las licencias globales se expresará en las mismas y será el siguiente:

a) Para los productos sujetos al régimen de exportación por campaña comercial, desde el momento de su autorización hasta el final fijado para cada campaña.

b) Para los demás productos, un año a partir de la fecha de autorización de la licencia.

Esta Dirección General determinará los productos cuya exportación queda sujeta al régimen de campaña comercial, y fijará las fechas de principio y fin de las mismas.

Conforme se vayan aprobando las fechas del principio y fin de las campañas comerciales se comunicarán las mismas al Instituto Español de Moneda Extranjera, a efecto del oportuno control de reembolsos.

5.ª Las solicitudes de exportación en régimen global se presentarán en el Registro General de este Ministerio o en los de las Delegaciones o Subdelegaciones Regionales, así como en las Dependencias previstas en el artículo sesenta y seis de la Ley de Procedimiento Administrativo.

6.ª La solicitud de exportación global se formalizará en los impresos «AG». Además, el interesado presentará simultáneamente los impresos «BG» que servirán, en su caso, para la expedición de la licencia de exportación. Tales impresos podrán adquirirse en los Servicios Centrales y en las Delegaciones Regionales de Comercio y se formalizarán rellenando debidamente todos sus apartados.

7.ª Los impresos «AG» de solicitud de licencia global de exportación constarán de los siguientes ejemplares:

AG-1. Para el Organismo autorizante, que lo utilizará para todos los trámites pertinentes y al final lo archivará en el expediente.

AG-2. Que se devolverá al interesado debidamente diligenciado como resguardo de la solicitud formulada.

8.ª Los impresos «BG» de licencia global constarán de los ejemplares siguientes:

B-G-1. Para el interesado, que la Administración lo remitirá debidamente diligenciado, en el caso de ser autorizada como documento oficial de autorización para exportar el producto o productos que se especifiquen.

B-G-2. Para el Instituto Español de Moneda Extranjera.

B-G-3. Para la Oficina de Estudios del Departamento.

B-G-4. Un ejemplar para cada una de las Aduanas por las que el titular de la licencia desee efectuar sus operaciones de exportación. Habrá tantos ejemplares como Aduanas autorizadas.

B-G-5. (Caso de que el producto que ampare esté sujeto a inspección de calidad por el SOIVRE) Un ejemplar para cada oficina del SOIVRE que haya de inspeccionar la mercancía y que corresponda a cada punto aduanero fronterizo o puerto solicitado.

9.ª En el recuadro de los impresos «BG», titulado «partida arancelaria», se deberán expresar por orden numérico la o las partidas que correspondan a las mercancías incluidas en el grupo global a que la licencia se refiere.

La casilla de condiciones especiales de la licencia global se utilizará por las Secciones de Exportación o Delegaciones autorizadas para precisar las características especiales y exclusivas que deben reunir las mercancías incluidas en cada posición arancelaria para ser exportables utilizando para ello el término «exclusivamente».

En el dorso de los impresos AG-1 y AG-2 y BG-2 figurarán los nombres y apellidos de las personas autorizadas por el titular de la solicitud para formular declaraciones de exportación con especificación de la Aduana o Aduanas a que se refiere cada autorización firmando el titular de la licencia al pie de cada relación.

En los impresos BG-4 y BG-5 y en los cuadros correspondientes figurarán asimismo nombre apellidos y firmas autógrafas de la persona o personas autorizadas por el titular de la licencia para formular declaraciones en la Aduana a que corresponda en la que estarán oportunamente registradas tales firmas.

10. Cada vez que el exportador desee realizar un despacho con cargo a una licencia global bastará con que presente el juego completo de impresos de «Declaración de exportación» con arreglo a lo dispuesto en la norma 13.

La «Declaración de exportación» es parte integrante de la licencia global de exportación y dimanante de la misma a todos los efectos.

11. Los impresos de «Declaración de exportación» «CG» constarán de los siguientes ejemplares:

CG-1. Para la Aduana de salida.

CG-2. Para los Servicios Centrales (Sección de Estadística y Mecanización del Ministerio).

CG-3. Para el Instituto Español de Moneda Extranjera.

CG-4. Para el Organismo autorizante.

CG-5. Para el interesado.

CG-6. Para el SOIVRE si el producto a que se refiere estuviera sujeto a inspección de calidad por este Servicio.

12. Cada juego de impresos de «Declaración de exportación» se referirá a un solo envío y a una única posición arancelaria.

Si en una licencia global se autoriza la exportación de varios productos a los que corresponda distintas posiciones arancelarias habrá de presentarse una declaración para cada uno de ellos aun cuando constituyan parte integrante del mismo envío.

Si la mercancía que se pretenda exportar no se encontrara arancelariamente incluida en la partida o partidas expresadas en la licencia global con cargo a la cual se desee realizar la exportación no podrá efectuarse el despacho por la Aduana.

13. La presentación de los documentos de declaración de exportación la realizará el propio titular de la licencia global o cualquiera de las personas por él autorizadas.

Si la mercancía estuviera sujeta a inspección de calidad los impresos de declaración de exportación se presentarán en las correspondientes oficinas del SOIVRE, sustituyendo el dorso del ejemplar CG-6 al «sello» actual de inspección. Caso de no estar sujeta la mercancía a previa inspección por dicho Servicio la presentación de estos documentos se efectuará en las oficinas de la Aduana por la que haya de efectuarse el despacho.

14. En los casos de mercancías para las que no esté establecida la inspección de calidad una vez efectuado el despacho de las mismas la Aduana consignará la cantidad exportada en las casillas correspondientes y retendrá los ejemplares CG-2, CG-3 y CG-4 para remitirlos al Organismo autorizante de la licencia entregando el CG-5 al interesado, debidamente cumplimentado.

15. Si se tratase de mercancías sujetas a inspección de calidad por el SOIVRE, una vez realizada la inspección por el citado Servicio y si las encontrara aptas para la exportación, lo consignará así en el recuadro correspondiente de la «Declaración» remitiendo seguidamente así cumplimentados los ejemplares CG-1, CG-2, CG-3, CG-4 y CG-5 a la Aduana, a efectos del despacho de la mercancía y archivando el ejemplar CG-5.

Efectuado el despacho por la Aduana, devolverá ésta al SOIVRE, debidamente cumplimentados, los ejemplares CG-2, CG-3, CG-4 y CG-5. El ejemplar CG-1 quedará archivado en la Aduana.

Recibidos por el SOIVRE los ejemplares expresados en el párrafo anterior, los remitirá al Organismo autorizante de la licencia global salvo el CG-5, que devolverá al interesado.

16. Una vez recibidos por el Organismo autorizante los ejemplares CG-2, CG-3 y CG-4 de las declaraciones de exportación, los comprobará debidamente antes de remitirlos a su destino, indicando el valor de la mercancía realmente exportada en la casilla correspondiente.

Efectuada la comprobación a que se refiere el párrafo anterior el Organismo autorizante remitirá directamente a los Servicios Centrales (Sección de Estadística y Mecanización) el ejemplar CG-2 y al Instituto Español de Moneda Extranjera el CG-3. El ejemplar CG-4 quedará archivado en el Organismo autorizante.

17. Las notificaciones al interesado se harán:

a) En caso de autorización, remitiéndole el ejemplar del impreso previsto para tal fin.

b) En el supuesto de resolución desfavorable, en el mismo ejemplar del impreso se practicará en el plazo máximo de diez días a partir de la Resolución indicándose la causa de la denegación y expresándose que contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el señor Ministro en el plazo de quince días todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43.º y 93.º de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

18. La licencia global de exportación podrá ser rectificada a petición escrita del interesado por lo que se refiere a países de destino, Aduanas de salida o inclusión de partidas arancelarias que por error hayan sido omitidas en la licencia.

Estas rectificaciones se harán por oficio dirigido al interesado y a la Aduana o Aduanas de salida salvo cuando se trate de inclusión de nuevas Aduanas entre las autorizadas para despachar la mercancía, en cuyo caso se remitirá a cada una de las que se incluyan un ejemplar BG-4 de la licencia así como un ejemplar BG-5 a las oficinas del SOIVRE correspondientes a los nuevos puntos de salida que se soliciten si la mercancía estuviera sujeta a inspección de calidad por dicho Servicio.

#### B. Autorización de exportaciones por el régimen de licencia por operación

19. Las exportaciones bajo el régimen de licencia por operación serán autorizadas por el Director general de Comercio Exterior o en virtud de facultades delegadas por los Jefes de las Secciones de Exportación en la Administración Central y por los que desempeñen las J-faturas de las Delegaciones Regionales de Comercio en relación con las exportaciones de las mercancías de su producción o comercio habitual con la excepción de aquellas operaciones que por sus especiales características esta Dirección General acuerde expresamente encomendar a determinada Sección de exportación o Delegación Regional.

20. La licencia por operación habrá de solicitarse por o a nombre de persona natural o jurídica inscrita en el Registro General de Exportadores y en su caso además en los especiales que para determinadas mercancías estén establecidos o se establezcan por esta Dirección General.

No obstante excepcionalmente y siempre que no exista habitualidad las Secciones de Exportación o las Delegaciones Regionales de Comercio podrán autorizar licencias de exportación por operación sin necesidad de previa inscripción del titular en el Registro General de Exportadores.

21. Las solicitudes de exportación en régimen de licencia por operación podrán presentarse en cualquiera de las oficinas expresadas en la norma quinta de la presente disposición.

Selvo especial autorización de esta Dirección General únicamente podrá utilizarse una sola posición arancelaria para cada solicitud de licencia por operación.

22. Las solicitudes de exportación por operación se formalizarán en los impresos oficiales «A».

Además, el interesado presentará simultáneamente los impresos «B», que se utilizarán, en caso de autorización de la solicitud, para la expedición de la licencia o para su denegación en caso contrario.

Tanto los impresos «A» como los «B» se cumplimentarán debidamente de acuerdo con las instrucciones que en los mismos se indican.

23. Los impresos «A» de la solicitud de exportación por operación constarán de los siguientes ejemplares:

A-1. Para el Organismo autorizante, que después de la tramitación pertinente lo archivará en el expediente.

A-2. Para el interesado, que la Administración le devolverá, debidamente diligenciado, como resguardo de la solicitud formulada.

24. Con el fin de poder detallar de forma suficiente las características del producto a exportar, de modo que sea posible su perfecta identificación, tanto los dos ejemplares «A» de la solicitud de licencia como los B-1, B-2, B-4 y B-5, llevarán al dorso un recuadro dedicado a la especificación de la mercancía.

En este espacio deberá indicarse, con la debida claridad, la clase de mercancía, variedad, tipo de la misma y cuantos otros datos sirvan para su identificación. Cuando se trate de una exportación compuesta de variedades distintas de un mismo artículo se detallarán todos y cada uno de ellos, expresando la cantidad y valores parciales.

Únicamente en el caso de que el espacio destinado a especificación no sea suficiente por la complejidad de la mercancía que se pretenda exportar para expresar lo previsto en el párrafo anterior, deberá incluir tres facturas proforma complementarias.

25. Si la solicitud de exportación es resuelta favorablemente, se expedirá la oportuna licencia por el Organismo competente mediante los impresos «B», que constarán de los siguientes ejemplares:

B-1 Para la Aduana, que lo remitirá a los Servicios Centrales (Sección de Estadística y Mecanización), una vez realizada totalmente la exportación, o, en su caso, a la caducidad de la licencia.

B-2 Para el interesado, como autorización para exportar la mercancía de que se trate.

B-3 Para la Sección de Estadística y Mecanización.

B-4 Para la Aduana, que lo remitirá el I. E. M. E., una vez realizada totalmente la exportación, o en su caso, a la caducidad de la licencia.

B-5 Para la Aduana, donde quedará para su constancia.

B-6 Para el Instituto Español de Moneda Extranjera, para conocimiento de las exportaciones autorizadas.

26. El plazo de validez de las licencias de exportación por operación será de tres meses, contados a partir de la fecha del Registro de Salida del Organismo autorizante.

No obstante, este plazo podrá ser distinto por circunstancias especiales.

27. En el caso de que el exportador prevea que no va a poder realizar total o parcialmente la exportación de la cantidad autorizada en una licencia por operación dentro del plazo de validez de la misma, podrá solicitar la prórroga de dicho plazo mediante los impresos «PA» y «PB», que deberá presentar antes de la fecha de caducidad de la licencia.

Los impresos «PA» constituyen la solicitud de prórroga de licencia por operación, y los impresos «PB», la autorización en su caso de la misma.

28. Los impresos «PA» y «PB» constarán de los siguientes ejemplares:

PA-1 Para el Organismo autorizante de la licencia, que lo archivará en el expediente.

PA-2 Para el interesado, como resguardo de la solicitud formulada.

PB-1 Para la Aduana de salida indicada en la licencia.

PB-2 Para el interesado, como autorización de la prórroga solicitada.

El plazo de validez de la prórroga será de tres meses, salvo en los casos especiales en que esta Dirección General determine uno distinto.

29. Si dentro del plazo de validez de una licencia de exportación por operación se precisase alguna rectificación de los términos de la misma, podrá solicitarse mediante los impresos «RA» y «RB».

Los impresos «RA» constituyen la solicitud de rectificación, y los «RB», los de autorización de la misma.

No se rectificará en ningún caso el titular de la licencia ni la Aduana de salida.

30. Los impresos «RA» y «RB» constarán de los siguientes ejemplares:

RA-1 Para el Organismo autorizante de la licencia que se trate de rectificar, que lo archivará en el expediente.

RA-2 Para el interesado, como resguardo de la solicitud formulada.

RB-1 Para la Aduana de salida.

RB-2 Para el interesado, como autorización de la rectificación solicitada.

RB-3 Para el Instituto Español de Moneda Extranjera.

31. En los casos que la Administración acuerde la no procedencia de la licencia, prórroga o rectificación, se notificará al interesado en la forma prevista en la norma diecisiete para caso de denegación de licencia global.

32. A petición del interesado, y en casos excepcionales y de verdadera urgencia, debidamente comprobada, tanto las Secciones de Exportación de los Servicios Centrales como las Delegaciones Regionales de Comercio, por lo que se refiere a licencias por ellas concedidas, podrán autorizar telegráficamente a la Aduana de salida el despacho de una mercancía.

La petición de autorización telegráfica de despacho aduanero se hará mediante juego de impresos, que constará de los siguientes ejemplares:

TA-1 Para el Organismo autorizante, que lo archivará en el expediente.

TB-1 Para el Gabinete Telefónico.

TB-2 Para el Gabinete Telegráfico.

33. Si el Organismo competente encontrara conforme la solicitud de telegrama y debidamente justificadas las causas que motivan la autorización telegráfica del despacho aduanero, lo cursará al Administrador de la Aduana de salida.

Si pasados quince días de la recepción del telegrama no hubieran llegado a la Aduana los ejemplares correspondientes de la licencia de exportación, dará cuenta de ello a su Dirección General, para que proceda en consecuencia.

34. Los despachos parciales que la Aduana vaya realizando con cargo a una licencia de exportación por operación, los irá anotando al dorso del ejemplar B-5 de la propia Aduana, indicando la fecha, cantidad y mercancía exportada, que totalizará en la casilla 18 de los ejemplares B-1 y B-4.

Una vez caducada la licencia o despachada totalmente la mercancía a que la misma se refiera y una vez efectuada la debida anotación en la casilla 18, como se indica en el párrafo anterior, la Aduana remitirá los ejemplares B-1 y B-4 a la Sección o Delegación Regional autorizante de la licencia, la cual se encargará de cursar el I. E. M. E. el ejemplar B-4 y a los Servicios Centrales (Sección de Estadística y Mecanización) el B-1, previa anotación en las casillas 20 y 21 del valor en divisas de la cantidad total exportada a que se refiere la casilla 18 arriba citada.

En el recuadro destinado a anotar la cantidad exportada se indicará «Caducada sin utilizar» si no se hubiera efectuado despacho alguno con cargo a la licencia en el plazo autorizado.

35. Caducada la licencia sin haber sido utilizada en todo o en parte, se retendrá por la Aduana durante un plazo de quince días en previsión de una posible prórroga de su validez. Transcurrido dicho plazo sin haberse recibido la misma, será devuelta la licencia al Organismo autorizante en la forma establecida en las normas precedentes.

36. Si se desea realizar todo o parte de la exportación por Aduana distinta de aquella que se haya indicado en los ejemplares de la solicitud de licencia, el exportador podrá solicitar el cambio de Aduana al Administrador de la que inicialmente se hubiera autorizado.

El cambio de Aduana podrá ser autorizado siempre, salvo que la mercancía estuviera sujeta a inspección de calidad por el SOIVRE y en la nueva Aduana solicitada no existiera este Servicio, o en el caso de que en las condiciones especiales de la licencia se indique expresamente que la licencia no podrá trasladarse de Aduana.

37. Todos los impresos expresados en esta Resolución serán editados en exclusiva por este Departamento y podrán adquirirse en los Servicios Centrales del Ministerio y en las Delegaciones Regionales de Comercio.

38. Esta Resolución entrará en vigor el día 15 de abril de 1962.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1962.—El Director general, Enrique Sendagorta.

Sres. Jefes de Sección de Exportación de la Dirección General de Comercio Exterior, Delegados Regionales de Comercio y Jefe Nacional del SOIVRE.

## Relación de grupos de mercancías incluidas en el Régimen de licencia global de exportación

Número del grupo global	Partidas arancelarias	Definición del grupo global	Organismos facultados para la autorización de licencias de exportación de cada grupo global	
			Rector	Complementarios
1	04.06 .....	Miel natural .....	Valencia .....	Todas las Delegaciones regionales de Comercio y los Servicios de la Administración Central (en adelante, A. C.)
2	Ex 06.03 .....	Flores y capullos cortados de la Península .....	Barcelona .....	Málaga.
3	Ex 06.03 .....	Flores y capullos cortados de la provincia de Las Palmas .....	Las Palmas.	
3 bis	Ex 06.03 .....	Flores y capullos cortados de la provincia de Tenerife .....	Tenerife .....	
4	Ex 07.01 A-2 .....	Patata temprana para consumo, de la Península y Baleares .....	P Mallorca..	Barcelona, Valencia y Málaga.
5	Ex 07.01 A-2 .....	Patata temprana para consumo, de la provincia de Las Palmas .....	Las Palmas.	
5 bis	Ex 07.01 A-2 .....	Patata temprana para consumo, de la provincia de Tenerife .....	Tenerife.	
6	07.01 B .....	Ajos .....	Valencia .....	Todas las Delegaciones y A. C.
7	07.01 C .....	Cebollas .....	Valencia .....	Murcia y Málaga.
8	Ex 07.01 D .....	Tomate fresco de invierno de la Península y Baleares .....	Valencia.	
9	Ex 07.01 D .....	Tomate fresco de invierno de la provincia de Las Palmas .....	Las Palmas.	
9 bis	Ex 07.01 D .....	Tomate fresco de invierno de la provincia de Tenerife .....	Tenerife.	
10	Ex 07.01 D .....	Tomate fresco de verano .....	Valencia .....	Murcia y Málaga.
11	Ex 07.01 E, Ex 07.01 E y Ex 07.01 H ...	Judías verdes, alcachotas, guisantes y espárragos de la Península y Baleares .....	Valencia .....	Todas las Delegaciones y A. C.
12	Ex 07.01 E, Ex 07.01 F y Ex 07.01 H ...	Judías verdes, alcachofas, guisantes y espárragos de la provincia de Las Palmas .....	Las Palmas.	
12 bis	Ex 07.01 E, Ex 07.01 F y Ex 07.01 H ...	Judías verdes, alcachofas, guisantes y espárragos de la provincia de Tenerife .....	Tenerife.	
13	Ex 07.01 H .....	Lechugas y ensaladas .....	Barcelona	
14	Ex 07.01 H .....	Las demás legumbres y hortalizas en fresco o refrigeradas .....	Valencia .....	Todas las Delegaciones y A. C.
15	Ex 07.02 y Ex 07.04	Legumbres y hortalizas sin cocer, congeladas, desecadas deshidratadas, enteras o en trozos, sin ninguna otra preparación .....	Valencia .....	Todas las Delegaciones y A. C.
16	Ex 08.01 A .....	Plátanos de las Islas Canarias, provincia de Las Palmas .....	Las Palmas	
16 bis	Ex 08.01 A .....	Plátanos de la provincia de Tenerife ...	Tenerife	
17	08.02 A-1 y 08.02 B y C .....	Naranjas dulces, mandarinas y pomelos .....	Valencia .....	Murcia, Málaga y Sevilla.
18	08.02 D .....	Limonos .....	Murcia .....	Valencia y Málaga.
19	08.03 .....	Higos frescos o secos .....	Málaga .....	Todas las Delegaciones y A. C.
20	Ex 08.04 A .....	Uva fresca de verano .....	Valencia .....	Murcia, Málaga, Sevilla y A. C.
21	Ex 08.04 A .....	Uva fresca de otoño, excepto la de Almería .....	Valencia .....	Murcia, Málaga y A. C.
22	Ex 08.04 A .....	Uva fresca de otoño de Almería .....	Málaga .....	Valencia y Murcia.
23	Ex 08.04 B .....	Pasas de Málaga .....	Málaga	
24	Ex 08.04 B .....	Pasas de Denia .....	Valencia.	
25	08.05 A .....	Almendras (con cáscara o sin ella) .....	Ad Central..	Barcelona, Valencia, Mallorca, Murcia y Málaga.
26	08.05 B .....	Avejanas (con cáscara o sin ella) .....	Barcelona .....	Bilbao y A. C.
27	Ex 08.05 C .....	Castañas (zona Norte) .....	Vigo .....	Bilbao, San Sebastián y A. C.
27 bis	Ex 08.05 C .....	Castañas (zona Sur) .....	Sevilla .....	Todas las Delegaciones (excepto Bilbao, San Sebastián y Vigo) y la A. C.
28	08.06 B .....	Peras frescas .....	Barcelona .....	Valencia y Murcia.
29	08.07 A .....	Albaricoques frescos .....	Murcia .....	Barcelona, Valencia y Mallorca.
30	08.06 A y C, 08.07 B, C y D, 08.08 A y Ex 08.09 C .....	Manzanas, membrillos, melocotones, ciruelas, fresas y demás frutas frescas no especificadas .....	Valencia .....	Todas las Delegaciones y A. C.
31	08.09 A y Ex 08.09 C	Melones y sandías .....	Murcia .....	Valencia, Mallorca, Málaga y Sevilla.
32	08.09 B .....	Granadas .....	Murcia .....	Valencia, Málaga y Sevilla.
33	Ex 08.11 .....	Pulpa de fruta en barriles, excepto pulpa de naranja amarga .....	Murcia .....	Todas las Delegaciones y A. C.
34	08.12 A, B y C .....	Albaricoques y demás frutas desecadas (orejones) .....	Mallorca .....	Todas las Delegaciones y A. C.

Número del grupo global	Partidas arancelarias	Definición del grupo global	Organismos facultados para la autorización de licencias de exportación de cada grupo global	
			Rector	Complementarios
35	08.13	Cortezas de agrios y de otras frutas ...	Valencia	Murcia, Málaga y Sevilla
36	EX 09.04 B	Pimentón	Murcia	
37	09.09	Semillas de anís, badiana, hinojo, cilantro, comino, alcaravea y enebro		
38	09.10 A, C y D	Tomillo, laurel, jengibre y demás especias no especificadas en otra partida del Arancel de Aduanas	Málaga	Todas las Delegaciones y A. C.
39	09.10 B	Azafrán	Sevilla	Todas las Delegaciones y A. C.
40	12.07	Herboristería	Valencia	Barcelona y Murcia
41	EX 12.08 A	Algarroba troceada	Murcia	Todas las Delegaciones y A. C.
42	13 01	Materias primas vegetales tintóreas o curtientes	Ad Central	Barcelona, Valencia, Mallorca y Murcia
43	EX 13.03 C-1	Goma de garrofin	Ad Central	Todas las Delegaciones
44	EX 13.03 C-2	Azar-azar	Valencia	Barcelona, Mallorca y A. C.
45	14.01	Materias vegetales empleadas principalmente en cestería o espartería (mimbre, caña, rafia, etc.)	Ad Central	
46	EX 15.07 A-1	Aceite de oliva en latas	Valencia	Todas las Delegaciones y A. C.
47	EX 16.04 A y C	Conservas de anchoas, atún y similares, excepto las fabricadas en las Islas Canarias	Ad Central	Barcelona, Valencia, Murcia, Málaga y Sevilla
48	EX 16.04 A y C	Conservas de anchoas, atún y similares fabricadas en las Islas Canarias	Bilbao	Vigo, Sevilla, Málaga y Ceuta
49	EX 16.04 B, D y F	Conservas de pescado (sardinas, salmón y los demás no incluidos en el grupo global número 47), conservas de mariscos y demás crustáceos y moluscos, excepto las fabricadas en las Islas Canarias	Las Palmas y Tenerife	
50	EX 16.04 B, D y F	Conservas de pescado (sardinas, salmón y los demás no incluidos en el grupo global número 48); conservas de mariscos y demás crustáceos y moluscos, fabricadas en las Islas Canarias	Vigo	Bilbao, Sevilla, Málaga y Ceuta
51	EX 17.04 B	Turrónes	Las Palmas y Tenerife	
52	EX 17.04 B y 17.04 C y D	Mazapanes y confituras de frutas	Valencia	Barcelona y Bilbao
53	20.02 A-1	Conservas de tomate	Valencia	Todas las Delegaciones y A. C.
54	20.02 A-2	Conservas de pimiento	Murcia	Todas las Delegaciones y A. C.
55	EX 20.02 A-3	Alcaparras	Murcia	Palma de Mallorca
56	EX 20.02 A-4	Hortalizas en general, en conserva	Murcia	Todas las Delegaciones y A. C.
57	EX 20.04 y 20.05	Frutas confitadas, purés y pastas de frutas, compotas, jaleas y mermeladas	Murcia	Todas las Delegaciones y A. C.
58	20.06 C-1	Frutas en almíbar	Murcia	Todas las Delegaciones y A. C.
59	EX 20.06 A	Cacahuètes	Valencia	Palma de Mallorca
60	EX 20.06 B	Pulpa de albaricque en latas	Murcia	Valencia
61	EX 20.06 B	Pulpa de melocotón en latas	Murcia	Valencia
62	EX 20.06 B	Otras pulpas en latas	Murcia	Todas las Delegaciones y A. C.
63	20.07 A-1 a, y EX 20.07 B	Jugos naturales de naranja y otros agrios, con o sin adición de azúcar	Murcia	
64	20.07 A-1 b, y EX 20.07 B	Jugos concentrados de naranja y otros agrios, con o sin adición de azúcar	Valencia	Murcia
65	20.07 A-2, 3, 4 y 5, y EX 20.07 B	Jugos naturales y concentrados de las demás frutas con o sin adición de azúcar	Valencia	Murcia
66	22.05 A	Vinos espumosos	Valencia	Todas las Delegaciones y A. C.
67	EX 22.05 C	Vinos de Málaga	Barcelona	Todas las Delegaciones y A. C.
68	EX 22.05 C	Vinos de la Rioja	Málaga	Administración Central
69	EX 22.05 C	Vinos de la región catalana, con denominación de origen (Tarragona, Alella, Priorato y Panadés)	Bilbao	San Sebastián y A. C.
70	EX 22.05 C-1	Otros vinos, blancos o tintos, embotellados, con denominación de origen, excepto los de Jerez	Barcelona	Administración Central
71	22.05 D	Vinos corrientes embotellados o a granel	Ad Central	Todas las Delegaciones
72	22.06 A	Vermuts	Valencia	Todas las Delegaciones y A. C.
73	EX 22.07	Sidra	Ad Central	Todas las Delegaciones
74	EX 25.01	Sal gema, sal de salinas, sal marina, sal de mesa	Ad Central	Mallorca, Sevilla y Murcia
75	EX 25.16	Granito	Vigo	Todas las Delegaciones y A. C.
76	28.05 D	Mercurio	Ad Central	

Número del grupo global	Partidas arancelarias	Definición del grupo global	Organismos facultados para la autorización de licencias de exportación de cada grupo global	
			Rector	Complementarios
77	41.02 B, 41.03 B, 41.04 B, 41.05 B, 41.06, 41.07, 41.08, 41.09 y 41.10 .....	Cueros y pieles terminados después de su curtición; cueros y pieles apergamados, barnizados, agamuzados o metalizados; desperdicios de cuero; cueros artificiales o regenerados .....	Ad. Central...	Todas las Delegaciones.
78	42.01 a 42.05 .....	Manufacturas de cuero; artículos de guarnicionería de talabartería y de viaje; marroquinería y estuchería ..	Ad. Central...	Todas las Delegaciones.
79	43.02, 43.03 y 43.04...	Peletería curtida o adobada y confecciones de peletería .....	Ad. Central...	Todas las Delegaciones.
80	Ex 44.15 .....	Tableros contrachapados de madera.	Ad. Central...	Todas las Delegaciones.
81	44.18 y 48.99 .....	Tableros de fibra de madera y de madera desfibrada .....	Ad. Central...	Todas las Delegaciones.
82	44.19 a 44.28 .....	Manufacturas diversas de madera .....	Ad. Central...	Todas las Delegaciones.
83	45.03 .....	Manufacturas de corcho natural .....	Barcelona ...	Sevilla.
84	Ex 45.04 .....	Corcho aglomerado blanco y sus manufacturas .....	Barcelona ...	Sevilla.
85	Ex 45.04 .....	Corcho aglomerado negro .....	Sevilla .....	Barcelona.
86	46.02 y 46.03 .....	Esteras, cañizos y fundas de paja; artículos de cestería .....	Ad. Central...	Todas las Delegaciones.
87	Ex 48.01 A y 48.10	Papel de fumar .....	Ad. Central...	San Sebastián y Valencia.
88	Ex 48.01, 48.02 a 48.08, 48.11 a 48.19 y 48.21 .....	Papel y cartón (excepto el papel de fumar, del grupo global 87); manufacturas de pasta de celulosa, de papel y de cartón .....	Ad. Central...	Todas las Delegaciones.
89	49.09 .....	Tarjetas postales y de felicitación .....	Ad. Central...	Todas las Delegaciones.
90	50.09, 50.10 y 51.04	Tejidos de seda natural y tejidos de fibras sintéticas y artificiales continuas .....	Barcelona ...	Administración Central.
91	53.11 a 53.13 y 56.07.	Tejidos de lana y pelo y tejidos de fibras sintéticas y artificiales discontinuas .....	Barcelona ...	Valencia y A. C.
92	55.07 a 55.09 .....	Tejidos de algodón .....	Barcelona	Todas las Delegaciones y A. C.
93	60.01 a 60.06 .....	Géneros de punto .....	Barcelona ...	Todas las Delegaciones y A. C.
94	61.01 a 61.11 .....	Prendas de vestir y sus accesorios de tejidos .....	Barcelona ...	Todas las Delegaciones y A. C.
95	62.01 B y 62.02 .....	Mantas y ropas de uso doméstico .....	Barcelona ...	Valencia y A. C.
96	64.01 a 64.04 .....	Calzado .....	Mallorca .....	Todas las Delegaciones y A. C.
97	64.05 .....	Partes componentes de calzado, de cualquier materia, excepto metal .....	Mallorca .....	Todas las Delegaciones y A. C.
98	67.02 .....	Flores y frutos artificiales .....	Ad. Central...	Todas las Delegaciones.
99	69.04 a 69.08 .....	Productos cerámicos para la construcción .....	Ad. Central...	Todas las Delegaciones.
100	69.09 a 69.14 .....	Productos cerámicos diversos .....	Barcelona ...	Todas las Delegaciones y A. C.
101	70.01 a 70.18, 70.20 y 70.21 .....	Vidrio y manufacturas de vidrio .....	Ad. Central...	Todas las Delegaciones.
102	70.19-A, 71.12-B, 2, 71.16 y Ex 98.01-C.	Cuentas de abalorio, imitaciones de perlas finas y de piedras preciosas y semipreciosas y artículos similares de abalorio; bisutería de chapados de metales preciosos, bisutería de fantasía; gemelos de camisas, excepto los de metales preciosos .....	Mallorca .....	Todas las Delegaciones y A. C.
103	74.03 a 74.19 .....	Semimanufacturas y manufacturas de cobre .....	Ad. Central...	Todas las Delegaciones.
104	76.02 a 76.16 .....	Semimanufacturas y manufacturas de aluminio .....	Ad. Central...	Todas las Delegaciones.
105	78.02 a 78.06 .....	Semimanufacturas y manufacturas de plomo .....	Ad. Central...	Todas las Delegaciones.
106	79.02 a 79.06 .....	Semimanufacturas y manufacturas de cinc .....	Ad. Central...	Todas las Delegaciones.
107	Ex 83.07-A .....	Lámparas de bronce .....	Valencia .....	Barcelona y A. C.
108	90.03 y 90.04 .....	Monturas de gafas y gafas .....	Ad. Central...	Todas las Delegaciones.
109	92.12 B .....	Discos gramofónicos grabados y análogos .....	Ad. Central...	Todas las Delegaciones.
110	94.01 a 94.03 .....	Muebles de madera o metal; mobiliario médico-quirúrgico .....	Ad. Central...	Todas las Delegaciones.
111	97.01 a 97.03 .....	Juquetes .....	Valencia .....	Todas las Delegaciones y A. C.
112	97.04 .....	Artículos para juegos de sociedad .....	Ad. Central...	Todas las Delegaciones.
113	97.06 a 97.08 .....	Artículos de deporte y similares .....	Barcelona ...	Todas las Delegaciones y A. C.